

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se da por terminado la autorización de aprovechamiento forestal persistente otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0645 del 15 de marzo de 2022, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-11-0191/2021**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0645 del 15 de marzo de 2022, mediante la cual se autorizó a las señoras **MARIA EUGENIA PEREZ ARIAS.**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.144.262 y **MORAIMA DE JESUS JIMENEZ TUBERQUIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.140.262, para adelantar aprovechamiento forestal de árboles aislados con un enfoque de persistencia, a ejecutarse en el predio denominado Alto bonito-Alta Vista, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-61088, localizado en la vereda La Danta, corregimiento de Piedras Blancas, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, con un área a intervenir de 52,45 Has, por el termino de doce meses (12), conforme a las especies y volúmenes que se indican:

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE							
Cant.	Nombre común	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de corta	IC Índice de corta	Tipo de producto	N° árb.	Volumen Bruto (m³)
1	Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	40	70%	Bloque	12	28,3
2	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol.) A.DC</i>	35	70%	Bloque	261	306,0
TOTAL						273	334,3

* Diámetro mínimo de corta; ** Índice de corta del volumen aprovechable censado.

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01-59-5550 del 04 de agosto de 2022, los titulares del aprovechamiento forestal presentaron informe de seguimiento al avance de aprovechamiento forestal que se realiza en el predio Alto Bonito - Alta Vista, ubicado en la Vereda La Danta en el municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0641 del 02 de mayo de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

ETP

1. Observaciones y/o Conclusiones

(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)

"(...)

1. Se observa el aprovechamiento de la totalidad del volumen del material forestal maderable en las especies, y área autorizada, mediante la resolución Rad N° 200-03-20-01-0645-2022 (15-03-2022), tanto en campo como en las plataforma y medios digitales respectivos (VITAL)
2. La totalidad de los individuos forestales en campo (Inciso N° 5), se encuentran contenidos en el área autorizada (Inciso N° 4).
3. Una vez se renueve el contrato correspondiente a "Soporte aplicativo SISF", volver a enviar solicitud de corrección, para los errores detectados en el inciso 9.2.
4. Se hallaron cumplimientos parciales he incumplimientos a las obligaciones (Artículo 4to) y medidas de manejo (Artículo 5to), de la resolución 0645-2022, sin embargo, estas tienen un impacto, relativamente, bajo, por lo que no se considera necesario medidas adicionales.
5. Aun cuando gran parte de las marcas (Plaquetas - Aerosol), en los arboles semillero, no se encontraron durante en la visita, se observa una población remanente de las especies autorizadas lo que permitirán la sobrevivencia y renovación del recurso a futuro.
6. Dado el agotamiento del volumen y la finalización del termino para el aprovechamiento, se considera viable dar cierre al expediente.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que teniendo en consideración lo expuesto en el informe técnico N° 400-08-02-01-0641 del 02 de mayo de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se concluye lo siguiente:

- La autorización de aprovechamiento forestal otorgada a las señoras **MARIA EUGENIA PEREZ ARIAS.**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.144.262 y **MORAIMA DE JESUS JIMENEZ TUBERQUIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.140.262, mediante Resolución N° 200-03-20-01-0645 del 15 de marzo de 2022, por el término de doce (12) meses, se encuentra vencida.
- Que el artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto 1076 de 2015, establece las siguientes causales para terminar aprovechamiento: Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario

Que, de conformidad a los fundamentos jurídicos, fácticos, y teniendo en consideración el informe técnico N° 400-08-02-01-0641 del 02 de mayo de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se dará por terminado el aprovechamiento forestal de árboles aislados con un enfoque de persistencia, autorizado a las señoras **MARIA EUGENIA PEREZ ARIAS.**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.144.262 y **MORAIMA DE JESUS JIMENEZ TUBERQUIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.140.262, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0645 del 15 de marzo de 2022, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente **200-16-51-11-0191/2021**.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el aprovechamiento forestal de árboles aislados con un enfoque de persistencia, autorizado a las señoras **MARIA EUGENIA PEREZ ARIAS.**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.144.262 y **MORAIMA DE JESUS JIMENEZ TUBERQUIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.140.262, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0645 del 15 de marzo de 2022, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo definitivo del expediente N° **200-16-51-11-0191/2021**.

ARTICULO TERCERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-11-0191/2021**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a las señoras **MARIA EUGENIA PEREZ ARIAS.**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.144.262 y **MORAIMA DE JESUS JIMENEZ TUBERQUIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.140.262, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.


CH

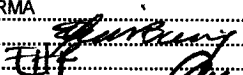


ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		04/06/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		25/05/2024
Revisó:	María Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-11-0191/2021